

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 109.

Miércoles 9 de Enero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

FERROCARRILES.

La Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Noviembre último, dice á este Gobierno lo que sigue:

“Vistas las instancias promovidas por D. Luis Cuadra y Raoul, Marqués de Guadalmina, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Talavera á Almorchon, cuya longitud aproximada será de 190 kilómetros. Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de nueve mil quinientas pesetas en metálico; Vistos los artículos 57 de la Ley general de Obras públicas, el 56 de la de ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes, esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Luis Cuadra y Raoul, Marqués de Guadalmina para que en el término de dos años practique los estudios de Talavera á Almorchon, entendiéndose concedida esta autorización con arre-

glo á lo que determinan las disposiciones vigentes.”

Lo que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Cáceres 8 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 20 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subasta de labor de la dehesa boyal perteneciente al pueblo de Alía, bajo el tipo de mil cien pesetas, y la de la dehesa boyal perteneciente á Oliva, bajo el tipo de trescientas pesetas; serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 8 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

El día 20 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de poda y limpia de la dehesa Navas, perteneciente al pueblo de Cañaveral, bajo el tipo de seiscientas pesetas, y la de la dehesa San Gregorio, perteneciente á Cabañas, bajo el tipo de ciento veinte pesetas; serán presididas por los respectivos Alcaldes, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos

de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 8 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

El día 20 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de 1.050 robles marcados en la dehesa Sierra, perteneciente al pueblo de Losar de la Vera, bajo el tipo de mil pesetas, y la de 150 árboles marcados en la dehesa boyal de Santibañez el Bajo, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas; serán presididas por los respectivos Alcaldes, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 8 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

VIGILANCIA.

Circular núm. 59.

Habiendo sido robadas en la noche del 4 del corriente de un chozo próximo á la majada de la dehesa Conejeros, término municipal de esta capital, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías de referencia, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Gobierno con las personas en cuyo poder se encontraren si

no justificasen su legitima adquisición.

Cáceres 7 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Señas de las caballerías.

Una jumenta pelo pardo, cerrada, alzada regular, hierro confuso en el anca izquierda de figura de cruz.

Un pollino pelo negro, edad 20 meses, alzada regular y hociblanco, perteneciente á Leoncio Harto Doncel.

Otra jumenta pelo negro, edad de 7 á 8 años, alzada mediana, hociblanca, tiene rastra de 7 á 8 meses, que han quedado abandonados en la majada de la propiedad de Francisco Nevado Lancho.

En la Gaceta de Madrid núm. 7, correspondiente al día 7 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

RECTIFICACIÓN.

En la Real orden circular sobre higiene, publicada en la Gaceta del 5 del corriente, página 41, columna tercera, aparece, por error material: “4 de Enero de 1888,” y debe decir: “4 de Enero de 1889.”

En la Gaceta de Madrid núm. 364, correspondiente al día 29 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo

de Estado el expediente relativo á la reclamación dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, con motivo de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra) para la provisión de la plaza de oficial primero del mismo, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Octubre, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con real orden de 29 de Agosto último se ha remitido á informe de la Sección la reclamación dirigida por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E. con motivo de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra) para la provisión de la plaza de oficial primero del mismo, dotada con 999 pesetas.

Este empleo, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, en relación con la de 3 de Julio de 1876, podía considerarse como menor de 1.000 pesetas, uno de los reservados á los licenciados de la clase de tropa y á los sargentos; pero, según indica el Ministerio de la Guerra, el Ayuntamiento de Tuy, así como otros varios y Diputaciones provinciales, exigen excesivas condiciones para su desempeño, con objeto de eludir la ley, exponiendo además la conveniencia de que se dicte una circular para evitar estos abusos.

El Ayuntamiento de Tuy exige para la provisión de la plaza, además de la cualidad de español, mayor de edad y buena conducta moral y política, saber leer y escribir correctamente y al dictado, teneduría de libros, contabilidad municipal y conocimiento de las leyes Municipal, Electorales, de Reclutamiento, de Consumos, Cédulas personales y de descubiertos por débitos á la Hacienda, é instrucción de un expediente por cada una de dichas leyes; todo ello ante una Comisión del mismo Ayuntamiento.

Consúltase en la Real orden, además del caso práctico referido, qué facultades tendrán los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales después de publicada la ley de 10 de Julio de 1885, para señalar los conocimientos que han de reunir los individuos no destinados á servicios profesionales á que se refiere la misma, y segundo, si sería conveniente dictar una circular sobre este punto y los extremos que debería abarcar.

Con arreglo á la ley Municipal y Provincial, los Ayuntamientos y Diputaciones nombran sus empleados, y aunque en el caso que ha motivado la reclamación del Ministerio de la Guerra parece que se exigen demasiadas materias en el examen á que se refiere el artículo 1.º, disposición 5.ª, del reglamento de 10 de Octubre de 1885, no encuentra la Sección que se pueda limitar el derecho de exigir los conocimientos que crean precisos á los empleados que son pagados con sus fondos, y en tal concepto no puede dictarse reglamentación sobre este punto.

En resumen:

La Sección opina que si bien se debe prevenir á los Gobernadores de provincia que procuren evitar que las Diputaciones y Ayuntamientos eludan el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, procede que se manifieste al Ministerio de la Guerra, en contestación á la comunicación que traslada del Capitan general de Galicia, que no pueden limitarse las facultades de dichas Corporaciones para exigir á sus empleados los conocimientos que crean oportunos para el buen desempeño de sus cargos, y que en este concepto, el Ayuntamiento de Tuy, si

bien quizá con demasiada amplitud, ha estado en su derecho al anunciar el programa de materias para la provisión de la plaza de oficial primero del mismo.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, mandando á la vez que la primera parte de las conclusiones del mismo se ponga en conocimiento de todos los Gobernadores de provincia para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid núm. 5, correspondiente al día 5 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

La aplicación de la ley de Propiedad literaria vigente y de los convenios internacionales concertados sobre esta materia han producido numerosas consultas de parte de las Autoridades encargadas de su cumplimiento y reclamaciones frecuentes de los particulares y Empresas á quienes afectan aquéllas.

En su vista, y con el fin de establecer con toda claridad el procedimiento á que todos deben ajustarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Para el estricto cumplimiento del art. 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879 y de los 63 y 119 del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra exigirán de las Empresas ó particulares que traten de verificarla la justificación de que han satisfecho los derechos de propiedad á sus autores ó apoderados, ya en la cuantía que prescribe el artículo 96 del reglamento, ya en la que resulte de convenios particulares ó de que la obra que intentasen representar corresponde al dominio público.

Segunda. En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorización para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria ó en los convenios internacionales no justificasen los extremos á que se refiere la disposición anterior, depositarán antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.

Tercera. Cuando el permiso se solicitase para una sola función, se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad, ó se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro ó local donde haya de verificarse el espectáculo, á reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del produc-

to de la entrada. El sobrante del depósito que resultara será devuelto desde luego.

Cuarta. Procederá también el depósito previo á la autorización para representar las obras ya citadas cuando por ignorarse la residencia de un autor ó autores, ó por falta de tiempo para ello no pudieran las Empresas ó particulares cumplir el art. 19 de la ley, ni obtener el recibo en que conste haber satisfecho los derechos de propiedad.

Quinta. En observancia de lo prevenido en el art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad literaria, los Gobernadores, y en su caso los Alcaldes, procederán á suspender la representación ó lectura anunciada de una obra literaria ó musical, siempre que un autor ó representante legal acudan en queja de no haber obtenido las Empresas ó particulares el correspondiente permiso.

Sexta. Si sobre el derecho de propiedad ó sobre la eficacia y valor de los títulos presentados para justificarla surgiera contienda que haya de resolverse por los Tribunales ordinarios, el depósito constituido por las Empresas ó particulares quedará á disposición del Tribunal correspondiente para responder, en su caso, del cumplimiento de la sentencia que recayere.

Séptima. A los efectos de acordar el depósito, será suficiente título cualquier documento de carácter público que acredite la calidad de autor de una obra ó representante legal del mismo, y en su defecto las certificaciones de inscripción en el registro de la Propiedad literaria.

Octava. Los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, harán cumplir rigurosamente los artículos 64 y 85 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y el 5.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, prohibiendo que se anuncie una obra literaria ó musical con nombre distinto del que le diese su autor.

Novena. Las disposiciones de esta Real orden serán aplicables á aquellas obras literarias y musicales extranjeras que por virtud de los convenios ó tratados que se han celebrado ó celebrasen con las naciones de su origen gozan en España de los beneficios de la ley de Propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

El Recaudador de contribuciones del partido de Alcántara, ha nombrado á D. Fernando de Amarillas y Sande, auxiliar de la recaudación y agencia ejecutiva de los pueblos de Alcántara, Estorninos, Mata de Alcántara, Pidrás Albas y Zarza la Mayor, que corresponden al mencionado partido.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 12 de la Instrucción de 12 de Mayo del año anterior.

Cáceres 7 de Enero de 1889.—El Delegado, Enrique Llatas.

Audiencia de lo criminal de Plasencia.

PARTIDO JUDICIAL DE CORIA.

LISTA definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Junta de Gobierno de este Tribunal, para desempeñar el cargo de Jurados en las causas correspondientes á dicho partido judicial; figurando también en la misma los setenta y cinco individuos que como capacidades han sido sorteados en la forma expresada.

Cabezas de familia.

- 1 Martin Santos, D. Benito, comerciante, 48 años de edad. Torrejuncillo.
- 2 Gutierrez Hidalgo, Pedro, labrador, 50. Villa del Campo.
- 3 Corchero Mateos, Angel, propietario, 40. Villanueva de la Sierra.
- 4 Darmendray Blasco, Eusebio, cesante, 39. Coria.
- 5 Pano Perales, Trifon, labrador, 36. Idem.
- 6 Miguel Hinojal, Antolin, sastre, 32. Riobobos.
- 7 Arroyo Perez, Eulalio, labrador, 32. Idem.
- 8 Martin Muñoz, Andrés, propietario, 45. Villanueva de la Sierra.
- 9 Perez Periañe, Pedro, idem, 65. Coria.
- 10 Barquero Santos, Manuel, labrador, 44. Guijo de Galisteo.
- 11 Hermoso Travieso, Francisco, idem, 42. Idem.
- 12 Clemente Serradilla, Antolin, propietario, 54. Torrejuncillo.
- 13 Iglesias Francisco, Felipe, idem 42. Pozuelo.
- 14 Sanchez Fernandez, Lucio, albartero, 34. Riobobos.
- 15 Mateos Gallego, Antonio, labrador, 45. Pescueza.
- 16 Iglesias Castillo, Juan, propietario, 45. Pozuelo.
- 17 Claros Oliveros, Pedro, labrador, 56. Cachorrilla.
- 18 Gil Giraldo, Máximo, idem, 44. Guijo de Coria.
- 19 Sanchez Lopez, Ramon, barbero, 53. Guijo de Galisteo.
- 20 Muñoz Fernandez, Francisco, propietario, 52. Torrejuncillo.
- 21 Periañe Arroyo, Juan, idem, 46. Coria.
- 22 Sandez Valle, Genaro, idem, 53. Torrejuncillo.
- 23 Cordero Blasco, Baltasar, idem 54. Coria.
- 24 Muñoz de Sande, Eladio, idem, 33. Idem.
- 25 Perez Lucio, Serapio, labrador, 30. Riobobos.
- 26 Enrique Sanchez, Vicente, propietario, 44. Portaje.
- 27 Gomez Valle, Cipriano, jornalero, 54. Idem.
- 28 Beltran Valerio, Santiago, propietario, 58. Torrejuncillo.
- 29 Gomez Diaz, Gil, labrador, 41. Pescueza.
- 30 Sanchez Sanchez, Domingo, propietario, 45. Torrejuncillo.
- 31 Olivera Francisco, Juan, jornalero, 33. Guijo de Galisteo.
- 32 Roso Ramos, Ildefonso, zapatero, 56. Coria.
- 33 Garcia y Garcia, Lorenzo, labrador, 42. Guijo de Galisteo.
- 34 Bueso Aguilar, Francisco, propietario, 36. Moraleja.

35 Rubio Mateos, Andrés, idem, 56. Villanueva de la Sierra.
 36 Bravo Luceño, Felipe, carpintero, 46. Coria.
 37 Martín Martín, Lucio, labrador, 43. Cachorrilla.
 38 Macías Granada, Juan, idem, 50. Idem.
 39 Rodríguez Llano, Bartolomé, idem, 50. Pescueza.
 40 Pérez Pedrero, Jacinto, idem, 43. Coria.
 41 Delgado Masín, Plácido, propietario, 34. Portaje.
 42 Garrido Rodríguez, Pedro, labrador, 32. Riobobos.
 43 Rodríguez Pulido, Isidro, idem, 52. Portaje.
 44 Llanos Ramos, Eugenio, idem, 52. Pescueza.
 45 Barrero Martín, Modesto, propietario, 45. Coria.
 46 Rodríguez Simón, Manuel, labrador, 38. Idem.
 47 López Ortigo, Juan, idem, 52. Guijo de Galisteo.
 48 Delgado Mendo, Rafael, albartero, 45. Riobobos.
 49 Elvira Eleno, José, tejedor, 70. Idem.
 50 Ortiz Carmonet, Juan, herrero, 52. Villa del Campo.
 51 Martín Díaz, Andrés, mesonero, 50. Torrejuncillo.
 52 Sánchez Quijada, Juan, labrador, 44. Guijo de Coria.
 53 Domínguez Saul, Fidel, propietario, 44. Villanueva de la Sierra.
 54 Viyagra Calvo, Felipe, procurador, 30. Coria.
 55 Manibardo Martín, Clemente, propietario, 52. Torrejuncillo.
 56 Galán Amores, Luis, idem, 54. Idem.
 57 López Martín, Clemente, jornalero, 40. Guijo de Galisteo.
 58 Pablo Tellez, Agustín María, propietario, 42. Calzadilla.
 59 Galindo Olivera, Juan, labrador, 31. Guijo de Galisteo.
 60 Lorenzo Rodríguez, José, propietario, 52. Riobobos.
 61 Marcos Calvo, Nicasio, labrador, 55. Pozuelo.
 62 Cuarlo Arroyo, Cristóbal, idem, 37. Riobobos.
 63 Ramos Robles, Francisco, jornalero, 47. Idem.
 64 Gutiérrez Domínguez, Vicente, propietario, 58. Torrejuncillo.
 65 Hoguer López, Antonio, idem, 49. Coria.
 66 Llanos Utrera, Celedonio, labrador, 45. Pescueza.
 67 Gil García, Pablo, propietario, 51. Torrejuncillo.
 68 García Sánchez, Eustaquio, idem, 58. Idem.
 69 Noguera López, Jesús, idem, 42. Coria.
 70 Paramio González, José, labrador, 38. Villa del Campo.
 71 Montero Gómez, Joaquín, abogado, 30. Coria.
 72 Sánchez Rodríguez, Eugenio, labrador, 40. Pescueza.
 73 Moreno Ventura, Tomás, idem, 53. Pozuelo.
 74 Estevez Montero, Santiago, propietario, 64. Coria.
 75 Sánchez de la Rejera, Cayetano, idem, 54. Moraleja.
 76 Galindo Sánchez, Antonio, idem, 36. Guijo de Galisteo.
 77 Díaz Rivero, Vicente, idem, 56. Torrejuncillo.
 78 Fernández Tapia, Manuel, comerciante, 47. Coria.
 79 Lino Mateo, Galindo, propietario, 42. Villanueva de la Sierra.
 80 Montero Caballero, Policarpo Evaristo, impresor, 48. Coria.
 81 Rodríguez Simón, Venancio, labrador, 40. Idem.
 82 Bastido Chis, Ignacio, propietario, 58. Idem.

83 Fabian Lorenzo, Juan, labrador, 38. Riobobos.
 84 Sánchez Hernández, Juan Antonio, amanuense, 37. Coria.
 85 Paniagua Benito, Antonio, jornalero, 31. Guijo de Galisteo.
 86 Gutiérrez Sánchez, Cesáreo, propietario, 51. Moraleja.
 87 Redondo y Redondo, Antonio, farmacéutico, 32. Coria.
 88 Bonero Sánchez, Francisco, zapatero, 31. Portaje.
 89 López Torres, Juan, propietario, 56. Moraleja.
 90 Serrano Clemente, Eulogio, seronero, 44. Coria.
 91 Martín Chacón, Estéban, propietario, 49. Moraleja.
 92 Bonero Delgado, Venancio, idem, 46. Portaje.
 93 Gutiérrez Palomero, Francisco, idem, 49. Moraleja.
 94 Martín Gil, Manuel, idem, 58. Torrejuncillo.
 95 Rodríguez Cacereno, Nicolás, idem, 50. Idem.
 96 Clemente Manibardo, Victoriano, idem, 48. Idem.
 97 Rubio Gordo, José, idem, 51. Villanueva de la Sierra.
 98 Moreno Moreno, Eusebio, idem, 55. Holguera.
 99 Maldonado García, Tomás, labrador, 56. Coria.
 100 Bravo Periañe, Eustaquio, idem, 50. Idem.
 101 Bravo Luceño, Mercedes, carpintero, 44. Idem.
 102 Nuñez Valle, Alejandro, propietario, 41. Torrejuncillo.
 103 Llano Martín, José, idem, 55. Idem.
 104 Guerrero Roncero, José, idem, 31. Guijo de Coria.
 105 López Díaz, Amalio, idem, 34. Guijo de Galisteo.
 106 Méndez Laso, Severiano, idem, 46. Torrejuncillo.
 107 Paule Corchero, Luis, labrador, 56. Pozuelo.
 108 Muñoz Fernández, Vicente, propietario, 57. Torrejuncillo.
 109 Martín García, Andrés, labrador, 44. Pescueza.
 110 Anton Bartolomé, Simón, idem, 44. Guijo de Galisteo.
 111 Calvo Gutiérrez, Francisco, idem, 46. Morcillo.
 112 Rodríguez López, Juan, propietario, 64. Guijo de Galisteo.
 113 Lázaro Vela, Ezequiel, idem, 42. Torrejuncillo.
 114 Macías Clemente, Emilio, comerciante, 42. Coria.
 115 Pérez Arroyo, Felipe, labrador, 47. Riobobos.
 116 Pulido Calvo, Santos, cantero, 41. Idem.
 117 Cruz Martín, Nicolás, propietario, 43. Casillas.
 118 Muñoz Martín, Antonio, idem, 52. Torrejuncillo.
 119 Corcho Muñoz, Pedro, idem, 50. Idem.
 120 Ramon Moreno, Valentín, labrador, 36. Riobobos.
 121 Delgado González, Gregorio, idem, 37. Idem.
 122 Palacios Rodríguez, Antonio, propietario, 33. Idem.
 123 Galindo Martín, Eusebio, labrador, 43. Guijo de Galisteo.
 124 Francisco Criado, Benito, idem, 44. Huélagas.
 125 Calvo Fernández, Tomás, idem, 64. Riobobos.
 126 Mendo Vaca, Casto, idem, 49. Idem.
 127 Moreno del Vado, Pedro, idem, 60. Idem.
 128 Hernández Mayor, Lorenzo, propietario, 62. Guijo de Galisteo.
 129 Sánchez Loza, Francisco, médico, 42. Torrejuncillo.
 130 Rubio Arroyo, Antonio, labrador, 52. Riobobos.

131 Barquero María, José, propietario, 44. Guijo de Galisteo.
 132 Ortego López, Juan, idem, 54. Idem.
 133 Galindo Martín, Gabriel, idem, 66. Idem.
 134 Pérez Martín, Nicolás, idem, 39. Idem.
 135 Cerro Ramos, Santiago, albañil, 58. Riobobos.
 136 Calvo Delgado, Antonio, propietario, 46. Idem.
 137 Coperó González, Rufino, labrador, 49. Idem.
 138 Mateos Barquero, Enrique, propietario, 60. Guijo de Galisteo.
 139 Pérez López, Baltasar, idem, 39. Idem.
 140 Hernández López, Lorenzo (menor), zapatero, 54. Idem.
 141 Garrido López, Félix, propietario, 58. Idem.
 142 Rodríguez del Castillo Sánchez, Sebastián, médico, 31. Villanueva de la Sierra.
 143 Rodríguez de Llanos, Gregorio, labrador, 56. Riobobos.
 144 Delgado Egido, Gregorio, propietario, 60. Idem.
 145 López Travieso, Francisco, idem, 41. Guijo de Galisteo.
 146 Muñoz Pérez, Plácido, idem, 58. Villanueva de la Sierra.
 147 Cordero Pérez, Claudio, idem, 31. Guijo de Coria.
 148 Rodríguez Paniagua, Felipe, zapatero, 42. Guijo de Galisteo.
 149 López Martín, Jesús, labrador, 44. Idem.
 150 López Garrido, Andrés, propietario, 54. Idem.

Capacidades.

1 Granada Polo, Rufino, veterinario, 32. Moraleja.
 2 Mora González, Julián, procurador, 35. Idem.
 3 Tellez Herrero, Félix, médico, 32. Coria.
 4 González Calvo, Eusebio, labrador, 48. Riobobos.
 5 López Olivera, Gabriel, jornalero, 65. Guijo de Galisteo.
 6 Mateo Paniagua, Evaristo, propietario, 48. Idem.
 7 García González, Valentín, labrador, 54. Huélagas.
 8 Benavente Benavente, Gregorio, propietario, 56. Riobobos.
 9 Arroyo Granada, Juan, idem, 64. Idem.
 10 Dellán Garrido, Mateo, idem, 50. Guijo de Galisteo.
 11 Gordo Rubio, Antonio, idem, 43. Villanueva de la Sierra.
 12 Pérez Benavente, Félix, labrador, 49. Riobobos.
 13 González Monroy, José, comerciante, 50. Idem.
 14 Alcon Gil, Juan, veterinario, 50. Pozuelo.
 15 Gañan Gómez, Nicasio, labrador, 40. Guijo de Coria.
 16 Palacin Hernández, Carlos, sastre, 60. Guijo de Galisteo.
 17 Gajo López, Valentín, jornalero, 53. Idem.
 18 Corchero Simón, Bernardino, propietario, 54. Villanueva de la Sierra.
 19 Mendo Granada, Sebastián, labrador, 49. Riobobos.
 20 Corchero Domínguez, Bonifacio, propietario, 55. Villanueva de la Sierra.
 21 Mendo Delgado, Atanasio, labrador, 74. Riobobos.
 22 López Arroyo, Ventura, propietario, 46. Idem.
 23 Mateo Barquero, Pedro, carpintero, 63. Guijo de Galisteo.
 24 Palacio Cuarto, Estéban, labrador, 60. Riobobos.
 25 Rubio Mateos, Cristóbal, propietario, 54. Villanueva de la Sierra.

26 Martín Pérez, Miguel, idem, 54. Idem.
 27 Paniagua Hernández, Lorenzo, jornalero, 54. Guijo de Galisteo.
 28 Sánchez Rodríguez, Wenceslao, propietario, 36. Villanueva de la Sierra.
 29 Matías Simón, Anselmo, idem, 48. Idem.
 30 Hermoso Pérez, Andrés, idem, 64. Guijo de Galisteo.
 31 Durán Corchero, Modesto, idem, 50. Villanueva de la Sierra.
 32 Martín López, Félix, idem, 38. Guijo de Galisteo.
 33 Sánchez Gil, Plácido, idem, 36. Villanueva de la Sierra.
 34 Palacios Baile, Francisco, idem, 57. Riobobos.
 35 Batuecas Montero, Modesto, médico, 39. Pozuelo.
 36 Benavente Pérez, Regino, propietario, 46. Riobobos.
 37 Hernández López, Gabriel, idem, 54. Guijo de Galisteo.
 38 Caballero Romero, Lorenzo, estanquero, 34. Riobobos.
 39 Calvo Mellado, Francisco, propietario, 60. Idem.
 40 Sánchez Rodríguez, Miguel, idem, 39. Villanueva de la Sierra.
 41 Luis Simón, Nicolás, idem, 35. Idem.
 42 Calvo Rico, Manuel, idem, 60. Riobobos.
 43 Hermoso Travieso, Anastasio, idem, 39. Guijo de Galisteo.
 44 Moreno Palacios, Atanasio, labrador, 39. Riobobos.
 45 Sánchez Gutiérrez, José, propietario, 42. Guijo de Galisteo.
 46 López Garrido, Gabriel, idem, 52. Idem.
 47 Olivera Domínguez, Mateo, idem, 54. Idem.
 48 Sánchez Ángel, Miguel, idem, 50. Villanueva de la Sierra.
 49 Sánchez Gutiérrez, Marcos, idem, 49. Guijo de Galisteo.
 50 Travieso Pérez, Ignacio, idem, 66. Idem.
 51 Mesa Alcón, Eulogio, labrador, 51. Guijo de Coria.
 52 Arroyo Pérez, Clemente, idem, 41. Riobobos.
 53 Martín Díez, Leopoldo, médico, 37. Torrejuncillo.
 54 González Calvo, Damián, labrador, 62. Riobobos.
 55 Mellado Granada, Domingo, idem, 64. Idem.
 56 Arroyo Granada, Lorenzo, idem, 72. Idem.
 57 Mateos Mateos, León, propietario, 58. Villanueva de la Sierra.
 58 Garrido López, Domingo, idem, 64. Guijo de Galisteo.
 59 Ginés Pérez, Antonio, idem, 67. Riobobos.
 60 Hernández López, Gabriel (mayor), idem, 62. Guijo de Galisteo.
 61 Cecilio Herrero, Antonio, idem, 48. Idem.
 62 López Hernández, Antonio, idem, 49. Idem.
 63 Olivera Paniagua, Vicente, albañil, 69. Idem.
 64 Arroyo Venavente, Vidal, jornalero, 55. Riobobos.
 65 Godínez y Godínez, Cenón, veterinario, 35. Coria.
 66 Mateos y Mateos, Sebastián, propietario, 48. Villanueva de la Sierra.
 67 Roman Simón, Ramón, idem, 42. Idem.
 68 Corchero Martín, Juan, idem, 50. Idem.
 69 Olivera Barquero, Leoncio, idem, 61. Guijo de Galisteo.
 70 Sánchez Rodríguez, Jacinto, idem, 48. Villanueva de la Sierra.
 71 Pérez y Pérez, Pedro, labrador, 66. Riobobos.
 72 Mateo Izquierdo, Rafael, propietario, 45. Villanueva de la Sierra.

- 73 Mellado Granado Isidro, labrador, 63. Riobobos.
- 74 Sanchez Diaz, José, veterinario, 41. Torrejoncillo.
- 75 Moreno, Leoncio, médico, 31. Idem.

La lista anterior concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en este Tribunal para la formación de las listas definitivas de Jurados á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, cumpliendo con lo mandado por la Junta de Gobierno del mismo, visada por el Sr. Presidente, en Plasencia á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Juan Antonio Lopez.—V.º B.º El Presidente, Eduardo Sanchez Cortés.

CUERPO DE CARABINEROS.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en esta Comandancia en el día de hoy para la venta de un caballo de la dotación la misma, declarado inútil para el servicio del Cuerpo, se hace saber por medio del presente que el domingo próximo 13, se procederá á celebrar nueva subasta con tal objeto, la cual tendrá lugar á las oncede la mañana del indicado día, en la Plaza de la Constitución de esta ciudad.

Cáceres 8 de Enero de 1889.—El Comandante Jefe, Juan Alvarez.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Diciembre de 1888.

Capturas.

Delinquentes y ladrones...	15
Reos prófugos.....	"
Desertores del Ejército y Armada.....	"
Desertores de presidio....	"
Detenidos por faltas leves.	19

Total..... 34

Denuncias por infracción á la ley de caza.....	2
Armas recogidas.....	9
Contrabandos aprehendidos.....	"

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	"
Salvados de los hundimientos y de los incendios...	"
Idem de las nieves y de las aguas.....	"
Socorro á indigentes.....	"

Total..... "

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades...	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	1
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	2
Denuncias por extracción de frutos.....	6
Roturaciones.....	"
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	37

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	4920
Cabrio.....	140
Vacuno.....	1998
Cerda.....	855
Caballar.....	"
Mular.....	"
Asnal.....	"

Total de denuncias.....	21
Total de delinquentes aprehendidos.....	29
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	7913

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades...	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

NOTAS. 1.ª De las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas más de una vez.

2.ª Los sugetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 31 de Diciembre de 1888.—El Teniente Coronel primer Jefe, Andrés Alvarez é Infante.

Alcaldías Constitucionales.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Vacante de Secretaria.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la de dicho pueblo, dotada con el sueldo anual de 996 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporación en el término de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zarza de Montanchez 2 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan F. Dueñas.

GARCÍAZ.

CUENTA de los jornales y materiales gastados en la obra de reparación de la Casa Consistorial, que por semanas presenta el maestro de obra encargado de ella, D. Juan Corrales, vecino de la Conquista.

Semana del 19 al 26 de Agosto.

	Pets.	Cts.
Pagado á Fabian Morales Moreno, vecino de Trujillo, por maderaje de su establecimiento, según adjunta factura.....	117	75
Idem á Juan Toribio Luenego é hijos, por ferreteria tomada en su establecimiento, según factura..	117	19
Idem á D. Vicente Vazquez, por seis paquetes de puntas.....	10	50
Idem á Ramon Urredo, vecino de Trujillo, diez pesetas por el porte de materiales hasta la Herguijuela.....	10	
Idem á Guadalupe Barroso, vecina del Puerto de Santa Cruz, por ochocientas cañas.....	14	
Idem á José Ruiz, de idem, por porte hasta la Herguijuela de las ochocientas cañas.....	5	50
Por un jornal al que suscribe Juan Corrales....	2	50
Total de esta semana..	277	44

Semana del 27 de Agosto al 2 de Septiembre.

Satisfecho á Santiago Maza, por el transporte de tres carros de cal y dos de maderas, desde la Herguijuela.....	25	
Idem á José Santana, por el porte de teja y ladrillos desde la dehesa boyal y la Hoya.....	21	25
Idem á Perfecto Antequera, vecino de Sierra de Fuentes, por doscientas veinticinco arrobas de cal morena y seis blanca, puestas en la Herguijuela.....	121	50
Idem á Juan Corrales, por siete dias á dos pesetas cincuenta céntimos.....	17	50
Idem á Diego Sanchez, por cuatro id. á 2,25 uno....	9	
Idem á Domingo Sanchez, por cinco id. id.....	11	25
Idem á Alonso Labrador, por siete id. á una peseta cincuenta céntimos.....	10	50
Idem á Juan Hoyas, por idem id. id.....	10	50
Idem á José Sanchez, por siete id. á setenta y cinco céntimos de peseta....	5	25
Idem á Ruperta Gomez, por seis dias y medio, á dos reales y medio.....	4	5
Idem á Gabriela Fernandez, por id. id.	4	5
Idem á Juana Sanchez, por tres dias á id.....	1	87
Idem á Josefa Palacios Labrador, por id. id.	1	88
Idem á Diego Garcia Crespo, por un jornal á peseta	1	
Idem á Juan Antonio Gonzalez, por id. id.....	1	
Total de esta semana..	245	60

Semana del 3 al 9 de Septiembre.

Satisfecho á Juan Corrales, por siete dias á dos pesetas cincuenta céntimos..	17	50
---	----	----

Idem á Diego Sanchez, por seis id. á dos pesetas veinticinco céntimos.....	13	50
Idem á Domingo Sanchez, por siete dias á idem....	15	75
Idem á Alonso Labrador, por siete dias á una peseta cincuenta céntimos.	10	50
Idem á Juan Hoyas, por idem id.....	10	50
Idem á José Sanchez, por siete dias á setenta y cinco céntimos de peseta...	5	25
Idem á Ruperta Gomez, por id. á dos reales y medio.....	4	37
Idem á Gabriela Fernandez por id. id.....	4	38
Idem á Alonso Morales Mateos, por el porte y arrieme de tierra y arena....	34	25
Idem á Laureana Pison, por diez y ocho libras de hierro de fleje y un paquete de puntas.....	6	50
Idem á Leonor Rayo, por un dia.....	62	
Total de la semana...	123	12

Garcíaz quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El encargado, Juan Corrales.—V.º B.º—El Alcalde, José Cuadrado.—El Secretario, Florencio Sanchez.

Diligencia.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha, quien ordenó su pago inmediato, de que certifico. Garcíaz 28 de Octubre de 1888.—Florencio Sanchez.—V.º B.º—El Alcalde, José Cuadrado.

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACEREÑA.

Este establecimiento tiene á la venta toda la modelación para cuentas municipales, presupuesto ordinario, adicional y refundido, con arreglo á las nuevas disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

En la Imprenta de este periódico LA MINERVA CACEREÑA de Bohigas y Rodas, se hallan de venta

Agendas Médicas, al precio de 2.50 pesetas.

Manual de la cocinera española y americana, á 1,25 pesetas.

LA PRIMITIVA.
 Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.
 SE GARANTIZA SU PUREZA.
TOMÁS PAYÁ.
 EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cacereña.